



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	CANUTO A SUCESTORES LTDA
Demandado	ELMER EDUARDO BEDOYA QUINTERO y otra
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00547-00
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por CANUTO A SUCESTORES LTDA EN LIQUIDACION, en contra de ELMER EDUARDO BEDOYA QUINTERO y MAYERLI GOMEZ RAMIREZ, por mora en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido

TERCERO: PREVENIR a la parte demandada para que, a órdenes de este Despacho, en la cuenta de depósitos judiciales **050012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A. (Sucursal Carabobo, Medellín) consigne los cánones de arrendamiento alegados por la parte demandante y los que se causen dentro del proceso para que pueda ser oído, conforme el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado GLORIA CECILIA HERNANDEZ RUEDA portador de la tarjeta profesional con T.P. 201044 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandante según poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d1c473b6359f7d35a50ba4a6497a200c4126e0e9b537074100afa3d3742584b

Documento generado en 11/06/2021 10:39:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**